

## ACUERDO GENERAL DE COOPERACION TECNICA

### ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (IDIAP) Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA)

Entre el Instituto de Investigación Agropecuaria, en adelante IDIAP, representado por su Director General Arnulfo Gutiérrez y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante IICA, representado por el Representante en Panamá Gerardo Escudero Columna, para la firma de este Acuerdo General de Cooperación Técnica, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

#### CONSIDERANDO

Que el **IICA** es un Organismo Internacional constituido por Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se le reconoce conforme a lo dispuesto en la Carta de esta Organización como un Organismo Especializado Interamericano que goza de personería jurídica internacional.

Que el **IICA** suscribió con el Gobierno de Panamá un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunities del Instituto, el cual le faculta para que, en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir convenios y contratos en todo el territorio de Panamá

Que el **IICA** desde su creación como centro de investigación y enseñanza agropecuaria, cuenta con una trayectoria de más de 77 años cumpliendo su misión de estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia.

Que la cooperación técnica directa del **IICA** se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: mejorar la productividad y la competitividad del sector agrícola, potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y el bienestar rural, mejorar la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales, y mejorar la contribución de la agricultura a la seguridad alimentaria

Que el IDIAP, es una entidad estatal de la República de Panamá, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento está sujeto a la orientación del Órgano Ejecutivo y a la política de investigación que este fija, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la República de Panamá, dedicada a normar, ejecutar y orientar todas las actividades de investigación agropecuaria en la República de Panamá, creado por la Ley No. 51 de 28 de agosto de 1975;

Que el IDIAP, tiene como misión fortalecer la base agrotecnológica nacional para contribuir a la competitividad del agronegocio, a la sostenibilidad ambiental, a la resiliencia socio climática de la agricultura, y a la soberanía alimentaria, en beneficio de la sociedad panameña;

Que ambas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común, en las que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propios objetivos como a fortalecer la cooperación entre los países de la región latinoamericana.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario de IDIAP y el IICA se puede contribuir efectivamente al desarrollo agrícola y rural de los Estados Miembros del IICA, más que con acciones aisladas e independientes de cada uno.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Gerardo Escudero Columna".A second handwritten signature in black ink, appearing to be the name "Arnulfo Gutiérrez".

Por lo tanto,  
**ACUERDAN**

#### CLÁUSULA PRIMERA. **Objetivo**

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Impulsar la cooperación técnica para promover el desarrollo socio-económico y sostenible del sector agropecuario en el país, mediante la promoción e instrumentación de programas de capacitación, investigación, innovación, desarrollo rural, ciencia y tecnología, y asistencia técnica que fortalezcan las acciones de ambas instituciones y su impacto en la sociedad panameña.
- b) Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios de Cooperación Específicos o Cartas de Entendimiento, sean procedentes de intereses comunes, o de proposición de colaboración de una u otra de las Partes.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. **Áreas de Cooperación**

Las áreas de cooperación de este Acuerdo serán todas aquellas que contribuyan a la realización de los objetivos señalados en la Cláusula Primera, especialmente las referidas a:

1. Implementar a través de instituciones académicas, públicas y privadas, procesos de innovación tecnológica, institucional y comercial orientados a incrementar la productividad y la Competitividad de la agricultura, así como la producción de alimentos básicos de alta calidad nutricional.
2. Fortalecer las capacidades de los actores de los territorios rurales, en particular los de la agricultura familiar y el bienestar rural.
3. Aumentar las capacidades institucionales para disminuir las pérdidas de alimentos y materias primas a lo largo de las cadenas agrícolas.
4. Identificación de temas en áreas de interés común para ambas instituciones.
5. Formular conjuntamente propuestas de cooperación para la búsqueda de recursos

#### CLÁUSULA TERCERA. **Modalidades de Cooperación**

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios o Cartas de Entendimiento previstas en el presente Acuerdo serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan, dándose debida consideración a las siguientes actividades:

- a) Estudios sobre aspectos relacionados con las áreas de cooperación que son objeto de este Acuerdo.
- b) Asesoría directa, por medio de misiones técnicas o expertos individuales.
- c) Cooperación técnica para la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con los objetivos estratégicos antes señaladas.

Two handwritten signatures in black ink are located on the right side of the page. The top signature is a large, stylized 'J' or similar character, and the bottom signature is a smaller, more complex scribble.

- d) Capacitación por medio de cursos, seminarios, adiestramiento en servicio y visitas de estudio.
- e) Intercambio de información por medio de libros, revistas, boletines, acceso a base de datos y otros medios de comunicación.

#### CLÁUSULA CUARTA. Procedimientos de Ejecución

Para la ejecución del presente Acuerdo, las Partes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Cada parte designará un funcionario quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinarán todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios o Cartas de Entendimiento. EL IDIAP y el IICA, designan como responsables de la ejecución del presente Acuerdo al Ingeniero, Emigdio Rodríguez-Director Nacional de Productos y Servicios en lo técnico y el Licenciado Prospero Aguirre en lo administrativo, por parte del IDIAP y por parte del IICA al Ingeniero, Manuel Pitre-Especialista en Tecnología e Innovación en lo técnico y la Licenciada Erika Aparicio, en lo administrativo.
- b) De conformidad con el literal b) de la Cláusula Primera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de Convenios o Cartas de Entendimiento que deberá detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada Parte por separado; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones y normas aplicables en la administración de los recursos y otros; presupuestos, incluyendo los costos de supervisión técnica y apoyo institucional que correspondan y la Recuperación de Costos Indirectos (RCI); y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.
- c) Cuando se juzgue necesario, las Partes podrán constituir grupos o misiones técnicas, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Acuerdo, y proponer las recomendaciones y proyectos que sea procedentes y que serán objeto de Convenios o Cartas de Entendimiento.
- d) Los Convenios o Cartas de Entendimiento a que se alude en el presente Acuerdo podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de ayuda financiera; o de gobiernos de países interesados en el mejoramiento de la agricultura y el desarrollo rural en América Latina y el Caribe; o entidades privadas cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes, si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Acuerdo o quienes estos autoricen en su representación.

#### CLÁUSULA QUINTA. Responsabilidades de las Partes

- a. De las responsabilidades del IICA:
  - Apoyar en la ejecución de las actividades definidas, mediante la participación de equipo técnico de la Oficina y de los Especialistas Internacionales, según disponibilidad.
  - Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
  - Apoyar técnicamente todas las actividades a realizarse a través de sus áreas temáticas y su capacidad internacional, sujeto a la capacidad técnica disponible.
- b. De las responsabilidades de IDIAP:
  - Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
  - Proporcionar el apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este Acuerdo.



c. De las responsabilidades conjuntas:

- Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo General.
- Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos.
- Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos

#### CLÁUSULA SEXTA. **Solución de Controversias**

Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes.

En caso de que continúe la divergencia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Conciliación integrado por tres árbitros, designados en la forma siguiente: un árbitro nombrado y financiado por cada una de las partes en forma individual y un tercero nombrado de común acuerdo entre las partes y financiado en forma conjunta e igualitaria, al igual que los costos de funcionamiento del Comité. Es entendido que el Comité de Conciliación podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Conciliación será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las partes.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. **Reciprocidad**

Cada una de las partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento para emitir utilizando el nombre del IICA o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, proyecto conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos institucionales vigentes para las publicaciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA. **Protección de la Información.**

Si durante la instrumentación o implementación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo o en los que deriven del mismo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, "LAS PARTES" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes, sujetándose a la normatividad aplicable.

#### CLÁUSULA NOVENA. **Propiedad Intelectual.**

La información y el conocimiento derivado de los trabajos que son materia del presente Acuerdo serán considerados bienes públicos. El Instituto y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento, en las cuales se mantienen los derechos de autor y al mismo tiempo permite a terceros copiar, distribuir y hacer algunos usos de su obra, de manera no comercial, previa autorización. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.



**CLÁUSULA DÉCIMA. Política Anti-Fraude y Anti Corrupción.**

El **IICA** cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración. Consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el **IICA** mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Vigencia, Duración, Modificación y Renovación**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años. Si alguna de las partes desea finalizar el Acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados, por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Acuerdo podrá renovarse por períodos similares, previo análisis conjunto de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Privilegios e Inmunidades**

Nada de lo conferido en el presente Acuerdo, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

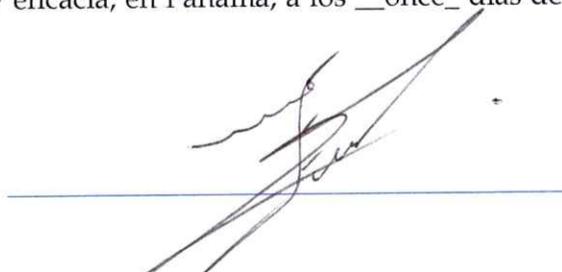
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Financiamiento**

LAS PARTES no asumen compromiso financiero alguno a la firma de este Acuerdo. Ambas partes gestionarán la consecución de recursos para el desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con este Acuerdo. En el evento que surjan acciones que causen erogaciones en la ejecución del presente Acuerdo, las mismas serán acordadas y aprobadas conformes los parámetros legales vigentes, en instrumento contractual separado y refrendado por la Contraloría General de la República.

EN FE DE LO ANTERIOR las Partes firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares originales, auténticos, de igual tenor, validez y eficacia, en Panamá, a los once días del mes de Septiembre de 2020.



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
 Instituto de Investigación Agropecuaria  
 de Panamá



**GERARDO ESCUDERO COLUMNA**  
**REPRESENTANTE**  
 Instituto Interamericano de Cooperación  
 para la Agricultura